



Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Avenida Roma, 19 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977920117
 FAX: 977920040
 E-MAIL: mercantill1.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314847120180002412

Concurso abreviado 165/2018 3

CONCURSO VOLUNTARIO

Materia: Concurso necesario

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado Mercantil nº 1 de Tarragona

Para ingresos en caja: Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES 55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante **GENERAL DE GRASAS ALIMENTARIAS SL**

Procurador Walter Galiano Baixauli

Parte concursada: **COMPALSA RENOVABLES S.L.**

Procurador/a:

Abogado:

AUTO

Magistrado que lo dicta: César Suárez Vázquez

Lugar: Tarragona

Fecha: 20 de junio de 2018

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO. - Por el Procurador Sr. Galiano Baixauli, actuando en nombre y representación de GENERAL DE GRASAS ALIMENTARIAS SL se presentó demanda de concurso necesario con fecha 9 de marzo de 2018 señalando como parte demandada a COMPALSA RENOVABLES SL con apoyo en los hechos y fundamentos de derecho que en la misma constan, acompañada de los preceptivos documentos y copia de todo ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - El análisis que el Juez de lo Mercantil ha de realizar antes de decidir sobre la admisión a trámite de una

Codi Segur de Verificació: EMEAL16JUSS27E688XUICIM1D8HBO1

Signat per Suárez Vázquez, César

Doc. Electrónic: parzallf amb sigesallf-e. Adreça web per verificar: https://justicia.gencat.cat/Pl/locas_dacSV.html

Data i hora: 21/06/2018 14:13





solicitud de concurso necesario (artículo 13.1 de la Ley Concursal) debe comprender fundamentalmente el de los requisitos y presupuestos procesales que aquella debe cumplir, debiendo hacerse extensivo a la detección de aquellos supuestos en que la petición de declaración de concurso se revele desde un principio del todo punto improcedente. Debe además efectuar la comprobación de que el solicitante se halla legitimado, prima facie, para presentar tal solicitud.

Así se desprende del tenor literal del artículo 15 de la Ley Concursal al mencionar que si la solicitud proviene de persona distinta del deudor debe tratarse de "cualquier legitimado". Se trata de un examen que debe referirse a una apariencia de legitimación, que resulte de las razones esgrimidas en la solicitud de concurso y de los documentos que la acompañen, y que no impedirá que, superado ese primer filtro, el deudor pueda en el trámite de oposición, no sólo discutir la existencia de presupuesto subjetivo u objetivo del concurso sino también negar legitimación al solicitante.

SEGUNDO.- La solicitante de la declaración de concurso reúne las condiciones de capacidad procesal y de postulación exigidas para esta petición en el artículo 184.3 de la Ley Concursal. Asimismo está, en principio, legitimada, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Concursal, por su condición de acreedora respecto de COMPALSA RENOVABLES SL, ya que ha acompañado la demostración documental exigida en el artículo 7 de dicho texto legal.

TERCERO.- Este Juzgado de lo Mercantil es objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la LC y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del apartado 1 del artículo 10, por tener en esta circunscripción la entidad deudora su domicilio, que se presume coincidente con el centro de sus intereses principales (art. 10.1 de la Ley Concursal).

CUARTO.- El artículo 15.1 de la Ley Concursal dispone " Cuando la solicitud hubiera sido presentada por un acreedor y se fundara en un embargo o en una investigación de patrimonio infructuosos o que hubiera dado lugar a una declaración administrativa o judicial de insolvencia, el

Codi Segur de Verificació: EVEA14JUGSS21E639IXUCM1DEWHIO3I

Signat per Suatze Vázquez, César.

Doc. electrònic: garantia amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://regidoria.gencat.cat/MIP/primari/actSV.html>

Data i hora: 21/06/2018 14:33





juez dictará auto de declaración de concurso el primer día hábil siguiente.

El deudor y los demás interesados podrán interponer frente a este auto los recursos previstos en el artículo 20".

Entiende este juzgador que se ha llevado a cabo una investigación de patrimonio de la sociedad que permita la declaración del concurso *inaudita parte debitoris* de conformidad con el artículo 15 LC, y ello se deduce de la existencia de numerosas ejecuciones infructuosas, como resulta de la documentación aportada con la solicitud, lo que demuestra que la existencia de multiplicidad de deudas no atendidas constituyen una palmaria evidencia de sobreseimiento general de pagos.

QUINTO.-Por lo expuesto procede la declaración del concurso necesario de COMPALSA RENOVABLES SL., así como la formación de la sección primera, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 183 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

SE ESTIMA la solicitud de concurso necesario de GENERAL DE GRASAS ALIMENTARIAS SL

En consecuencia,

Se declara el concurso necesario por encontrarse en situación de insolvencia actual de la mercantil COMPALSA RENOVABLES SL, con cif B-43.587.138, domicilio en Carretera Nacional 240, km 10,4 (43.153), Els Garidells (Tarragona) e inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona

El presente concurso se tramitará por las **NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.**

Ábrase la fase común de tramitación del concurso y fórmense las Secciones primera a cuarta, ordenándose en cuantas piezas sean necesarias o convenientes.

Atendido el carácter necesario del concurso, el deudor quedará **SUSPENDIDO** del ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio que hayan de integrarse en el





concurso y, en su caso, de las que correspondan al deudor de la sociedad o comunidad conyugal, quedando sustituido en el ejercicio de éstas por la administración concursal.

La declaración de concurso necesario no interrumpe la continuación de la actividad profesional que viene desempeñando el deudor, debiendo los administradores adoptar las medidas necesarias para ello.

Requírase al deudor para que presente en este Juzgado en el plazo de **DIEZ DIAS** a contar desde la notificación de la presente resolución, los documentos que se expresan en el artículo 6 de la Ley Concursal.

El deudor, a través de sus órganos de administración, deberá comparecer ante este Juzgado y ante la administración concursal cuantas veces sea requerido así como colaborar e informar en todo lo necesario o conveniente para el interés del concurso.

La Administración concursal recaerá en **MANUEL VALLVÉ MARSOL**, como profesional, con una experiencia de, al menos, cinco años de ejercicio efectivo.

Comuníquese el nombramiento al profesional designado haciéndole saber que en el plazo de CINCO DÍAS siguientes al recibo de la comunicación deberá comparecer ante este Juzgado y manifestar su aceptación o no del cargo, acreditando que tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto.

Asimismo, al aceptar el cargo, la persona designada deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones de las sociedades concursadas,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejusticia.gencat.cat/DAP/contsultacSVJ.html

Cofit Segur de Verificació: EWEA1UJ4BSS21E636IXUCM1D6W601E

Signat per Suàrez Vázquez, César.

Data i hora: 21/06/2018 14:13





revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, se requiere a la sociedad deudora para que en el plazo de diez días entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de las concursadas, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

El inventario de bienes deberá presentarse por la administración concursal en el plazo de **15 DIAS** desde la aceptación del cargo.

La administración concursal cuenta con el plazo de UN MES desde la aceptación para la presentación del informe provisional. No obstante a fin de evitar solapar los plazos, se amplía el plazo para la presentación del informe hasta 10 días después de vencidos el plazo para la comunicación de créditos por parte de los acreedores.

Se requiere al Abogado y al Procurador de la mercantil que insta el concurso par que en el plazo de **CINCO DIAS** comuniquen al Juzgado si han percibido alguna cuantía en concepto de provisión de fondos, y si en esa provisión se ha incluido la publicidad de los edictos y publicidad acordada en este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21. 1. 5º y 85 de la Ley Concursal llámese a todos los acreedores del deudor para que en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOE del auto de

Codi Segur de Verificació: EIVEA1U1JLJG5S21E5361XU03M1D8WBOH

Signat per: **Stáñez Vázquez, César**

Doc. electrònic generat amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejusticia.gencat.cat/ja/Plazaconsuliac/SV.html>

Data i hora: 20180620 14:13





declaración de concurso, comuniquen a la ADMINISTRACIÓN CONCURSAL la existencia de sus créditos.

Hágase pública la presente declaración de concurso por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia y de forma gratuita en el Boletín Oficial del Estado, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 21 y 23 de la Ley Concursal, debiéndose tramitar la publicación en el BOE por el procedimiento de urgencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Concursal, y a los efectos de la anotación preventiva de la declaración, expídase mandamiento por duplicado al Registro Mercantil de Tarragona para constancia en la hoja correspondiente a la concursada de la declaración de concurso, de la intervención o, en su caso, de la suspensión de sus facultades de administración y disposición, con expresión de su fecha, así como del nombramiento del administrador concursal; mandamiento que será entregado al Procurador de la parte instante para que cuide de su diligenciado.

Asimismo se libraré mandamiento al Registro Público concursal, que será entregado al Procurador de la parte actora.

Se comunica al Registrador Mercantil que, en cumplimiento del Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad.

Comuníquese la presente declaración de concurso interesando la suspensión de los apremios y ejecuciones que se encontraren en tramitación, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria Catalana y al Decanato de los Juzgados de **VALLS**, para que procedan conforme a lo dispuesto en los arts. 55 LC y 56 LC, anulando, en su caso, las actuaciones practicadas con posterioridad a dicha declaración y comunicando a este Juzgado haberlo verificado o, en otro caso, exponiendo las razones para no hacerlo. En el oficio remitido.

Codi Segur de Verificació: EIVEA1J1JUGS2T1E630XUCM1D8V8IO>1

Signat per Suñer Vázquez, Cesar.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sedejusticia.gencat.cat/aj/PrecinsullocSV.html>

Data i hora: 21/06/2018 14:13





especificuense, si procede, las ejecuciones que se encuentren en trámite. En cuanto a los juicios declarativos en que el deudor sea parte y que se encuentren en tramitación al momento de la declaración de concurso, conforme al art. 51 LC, continuarán hasta la firmeza de la sentencia, salvo que por este Juzgado se acuerde la acumulación. Asimismo, librese oficio a FOGASA para su citación como parte en el presente procedimiento toda vez que de la documentación presentada pudiera derivarse su responsabilidad en el abono de determinados salarios o indemnizaciones.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Rd-ley 3/2009 en cuanto al acortamiento de los plazos de tramitación así como para facilitar la tarea de la administración concursal y garantizar que el procedimiento concursal sea eficaz, se requiere la aportación de los documentos que acompañan la solicitud de concurso voluntario mediante un CD soporte informático (Word, pdf o Excel, según la propia naturaleza de los documentos).

Conforme al artículo 59 de la Ley Concursal la declaración de concurso determina la suspensión del devengo de intereses legales o convencionales, salvo los correspondientes a créditos con garantía real y los laborales en los términos legalmente establecidos;

De acuerdo con el artículo 60 de la Ley Concursal la declaración de concurso determina la interrupción de la prescripción de las acciones contra el deudor por los créditos anteriores a la declaración, las acciones contra los socios, administradores, liquidadores o auditores de la persona jurídica deudora;

La presente declaración de concurso necesario inicia la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutiva aunque no sea firme.

Los gastos y costas causadas deberán ser incluidas en los créditos contra la masa del concurso.

Se autoriza a la Administración concursal para la interposición, exento de tasa judicial, de las acciones judiciales en interés de la masa del concurso.

Codi Segur de Verificació: EIVEK1JUGSS2IEB36XUCM1D8WRO11

Signat per Suárez Vázquez, César

Doc. electrònic generat amb signatura e. Adreça web per verificar: <https://justicia.gesca.cat/CA/PC/consul/actSV.html>

Data i hora 21/06/2018 14:13





Notifíquese esta resolución haciendo saber que conforme establece el artículo 20.2 de la Ley Concursal el pronunciamiento del auto sobre la estimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de apelación en plazo de VEINTE DIAS desde su notificación, pronunciamiento que en principio no tendrá efecto suspensivo salvo que el Juez acuerde lo contrario.

Aquellos pronunciamientos accesorios que no estén directamente vinculados con el hecho en sí de la declaración de concurso serán objeto en su caso de reposición que habrá de interponerse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

De acuerdo con la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 Eur, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto. La consignación deberá acreditarse en el momento de la interposición del recurso.

Están exentos de constituir el depósito los beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de los mismos

Así lo dispone y firma D. CESAR SUAREZ VAZQUEZ, Magistrado-Juez del Juzgado Mercantil número Uno de Tarragona. Doy fe.

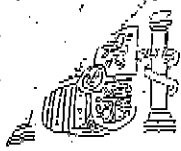
Codi Segur de Verificació: EWEAL11JUGS21E638XUDH1D8W9011

Signat per Suárez Vázquez, Cesar.

Doc. electrònic: garran@arob signat@e-ve. Adreça web per verificar: <https://justicia.gencat.cat/A/P/consultat/CSV.html>

Data i hora: 21/06/2018 14:13





JUZGADO MERCANTIL
DE TARRAGONA

Declaración de seguro obligatorio del Administrador Concursal

Comunicación de datos al Juzgado Mercantil;

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales, la vigencia del seguro o la garantía equivalente se configura como presupuesto para la aceptación del cargo.

De esta forma, los administradores concursales no podrán aceptar su nombramiento sin acreditar convenientemente que gozan de esa cobertura en los términos determinados por el referido real decreto. Una cobertura que tienen el deber de mantener durante la tramitación del proceso concursal.

A estos efectos

(Consignar datos del administrador concursal persona física o jurídica. En este último caso deben figurar los datos de quien actué como representante de la sociedad profesional y que comparezca para aceptar el cargo) con carácter previo a la aceptación del cargo de administrador concursal para el que ha sido nombrado:

DECLARA conocer la obligación impuesta por la LC y desarrollada por el RD 1333/2012, relativa al seguro de responsabilidad y a estos efectos hace constar los siguientes datos:

Datos del concurso

Concursada:

NIF/CIF:

Fecha de declaración:

Datos de la administración concursal

Nombre/denominación social

NIF/CIF

Fecha de toma de posesión

Datos de la póliza y de la entidad aseguradora a efectos de la comunicación prevista en el art. 4 del RD 1333/2012.

Compañía aseguradora:

Número de póliza:

Límite de cobertura:



Cia.

La vigencia del seguro se acreditará mediante exhibición y testimonio de la póliza y del recibo de la prima correspondiente al período del seguro en curso o, en su caso, del certificado de cobertura expedido por la entidad aseguradora, cuyos documentos se aporta copia para su unión a los autos.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo. El Administrador Concursal

ILMO. SR. SECRETARIO DEL JUZGADO MERCANTIL DE TARRAGONA

